



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4163

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/11/2006 - B.Inf. 67/2006

Sancionada: 21/12/2006

Promulgada: 29/12/2006 - Decreto: 1839/2006

Boletín Oficial: 11/01/2007 - Nú: 4480

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Son autoridad de aplicación, la Dirección de Transporte y Aeronáutica de la Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Educación y la Universidad Nacional del Comahue, quienes tienen las siguientes funciones:

- 1) Recepcionar las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
- 2) Acordar la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento, según el ámbito que corresponda de aplicación del beneficio, ya sea sobre jurisdicción de rutas, calles o caminos municipales, provinciales o nacionales.
- 3) Garantizar que las empresas de transporte urbano e interurbano se ajusten a lo dispuesto en la presente ley”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 10 de la ley n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Las empresas concesionarias de transporte automotor están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°. Su inobservancia da lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Dirección de Transporte y Aeronáutica del Ministerio de Hacienda, Obras



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, las que pueden ser de:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa.
- 3) Cancelación de la licencia”.

Artículo 3°.- De forma.